

NIG: [REDACTED]
Juzgado de lo Social nº 02 de Madrid
Domicilio: C/ Princesa nº 3 -28008
Teléfono: 914438161, 914438162
Fax 914438150

En Madrid a trece de julio de dos mil veintidós .

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 2, D./Dña. [REDACTED] los presentes autos nº 663/2021 seguidos a instancia de D./Dña. [REDACTED] contra INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL y TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TGSS) sobre Materias Seguridad Social.

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

SENTENCIA Nº 306/22

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO - Con fecha 14/06/2021 tuvo entrada demanda formulada por D./Dña. [REDACTED] contra INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL y TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TGSS) en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

SEGUNDO.- Que admitida a trámite la demanda, se han celebrado los actos de conciliación, y en su caso, juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

TERCERO.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

CUARTO.- Por diligencia final de fecha 10.03.2022 se acordó que el actor fuese examinado por el médico forense para determinar si sus lesiones le impedían realizar de forma total o parcial las tareas de su profesión y se solicita al INSS para que aporte Base Reguladora de la prestación solicitada.

QUINTO.- Con fecha 06.07.2022 se dejan los autos en la mesa de S.S^a a fin de dictar sentencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La actora Dña [REDACTED] nacida el [REDACTED] y afiliado al Régimen General con número de la Seguridad Social [REDACTED] tiene como profesión la de Auxiliar de farmacia. (Expediente administrativo)

SEGUNDO.- La actora causó baja por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes el 27/05/2019. (Expediente administrativo)

TERCERO.- Iniciado expediente de incapacidad permanente, el médico evaluador emitió informe el 23/10/2020, tras la oportuna propuesta por el EVI el 2/12/2020, la Dirección Provincial del INSS con fecha 4/03/2021, dictó resolución en la que denegó la prestación por incapacidad permanente, por no alcanzar las lesiones que padece un grado suficiente de disminución de su capacidad laboral. (Expediente administrativo).

CUARTO.- Se interpuso reclamación previa el 20/04/2021 que fue desestimada por resolución de 19/05/2021. (f. 10)

QUINTO.- Se solicita el reconocimiento de una Incapacidad Permanente Absoluta y subsidiariamente Total siendo derivado de enfermedad común, siendo su base reguladora de 1.224,55€/mes. (f.112)

SEXTO.- La actora presenta como diagnóstico: Esclerosis múltiple RR de reciente comienzo que ha comenzado con tratamiento ccon Tecfidera desde agosto 2019. Migraña crónica (refractaria al tratamiento) y cefalea por abuso de analgésicos (opiáceos). Cervicalgia crónica. Fibromialgia. Distimia. Trastorno dependiente de personalidad. (Expediente administrativo)

SÉPTIMO.- La actora presente las siguientes patologías: eclerosis múltiple remitente recurrente, fibromialgia, migraña crónica refractaria, cefalea con abuso de analgésicos, cervicalgia crónica, distimia, trastorno límite de personalidad. No puede realizar tareas que supongan: actividades repetitivas, actividades con esfuerzos, alta atención o concentración, atención diversificada, mantener la vista fija largos periodos de tiempo, movimientos recurrentes de flexo-extensión o lateralización de la cabeza, largos periodos de deambulación, alta destreza manual o movimientos finos. La fatiga y la migraña de alta frecuencia interfieren en su capacidad genral pa realizar un trabajo remunerado. Agotadas las posibilidades terapéuticas. No existe modificación sustancial en su estado funcional desde diciembre 2020. No se puede descartar la aparición de nuevos brotes de esclerosis múltiple con aparición de nuevas secuelas. (Informe del médico forense)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, se declara que los hechos probados se han deducido del expediente administrativo, de la documental obrante en autos y del informe del médico forense.

SEGUNDO.- La parte actora se alza contra la resolución del INSS de 4/03/2021, que le denegó la prestación por incapacidad permanente, por no alcanzar las lesiones que padece un grado suficiente de disminución de su capacidad laboral, y sostiene las dolencias que sufre anulan su capacidad de trabajo, por lo que es objeto de una Incapacidad Permanente Absoluta, y, de forma subsidiaria, le impide realizar su profesión habitual de Auxiliar de farmacia.

El art.194 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, establece que la incapacidad permanente, cualquiera que sea su causa determinante, se clasificará, en función del porcentaje de reducción de la capacidad de trabajo del interesado, valorado de acuerdo con la lista de enfermedades que se apruebe reglamentariamente en los siguientes grados: a) Incapacidad permanente parcial b) Incapacidad permanente total c) Incapacidad permanente absoluta d) Gran invalidez.

Según declara la jurisprudencia, para valorar el grado de invalidez más que atender a las lesiones hay que atender a las limitaciones que las mismas representen en orden al desarrollo de la actividad laboral, de forma que la invalidez merecerá calificación de absoluta cuando al trabajador no le reste capacidad alguna y se encontrará en situación de incapacidad permanente total cuando el trabajador está inhabilitado para la realización de todas o las más importantes tareas de dicha profesión, siempre que pueda dedicarse a otra distinta.

TERCERO.- El médico evaluador recoge que la actora presenta como diagnóstico: Esclerosis múltiple RR de reciente comienzo que ha comenzado con tratamiento con Tecfidera desde agosto 2019. Migraña crónica (refractaria al tratamiento) y cefalea por abuso de analgésicos (opiáceos). Cervicalgia crónica. Fibromialgia. Distimia. Trastorno dependiente de personalidad.

Por el médico forense, en el amplio informe que consta en las actuaciones, indica como patologías: esclerosis múltiple remitente recurrente, fibromialgia, migraña crónica refractaria, cefalea con abuso de analgésicos, cervicalgia crónica, distimia, trastorno límite de personalidad.

Afirma que no puede realizar tareas que supongan: actividades repetitivas, actividades con esfuerzos, alta atención o concentración, atención diversificada, mantener la vista fija largos periodos de tiempo, movimientos recurrentes de flexo-extensión o lateralización de la cabeza, largos periodos de deambulación, alta destreza manual o movimientos finos.

La fatiga y la migraña de alta frecuencia interfiere en su capacidad genral para realizar un trabajo remunerado.

Agotadas las posibilidades terapéuticas.

No existe modificación sustancial en su estado funcional desde diciembre 2020.

No se puede descartar la aparición de nuevos brotes de esclerosis múltiple con aparición de nuevas secuelas.

De la lectura de estos informes se ha de concluir que la actora padece un cuadro multipatológico que por sus características e intensidad y por cómo afectan a la posibilidad de realizar cualquier trabajo remunerado, en la práctica, anulan su capacidad de trabajo, por lo que procede la estimación íntegra de la demanda.

CUARTO.- En virtud de lo dispuesto en el art. 191 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación, de lo que se advertirá a las partes.

Vistos los preceptos citados y demás de general observancia.

FALLO

ESTIMO la demanda formulada por Dña [REDACTED] contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, debo declarar y declaro que el demandante se encuentra afecto a una Invalidez Permanente Absoluta derivada de enfermedad común y en consecuencia debo condenar y condeno a las demandadas a que le abonen una pensión vitalicia del 100% de su base reguladora de 1.224,55€, con fecha de efectos el 2/12/2020, sin perjuicio de las mejoras y revalorizaciones legales de aplicación.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Incorpórese la presente resolución al correspondiente Libro de sentencias y Autos, dejando en autos testimonio de la misma.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION: Leída y publicada que fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado que la suscribe, en el siguiente día estando celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente, se expide testimonio de la anterior resolución para su unión a los autos de su razón, archivándose el presente original en el legajo correspondiente. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia estimatoria. firmado electrónicamente por 